



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, le informo que el día 22 de noviembre de 2022, establecí comunicación telefónica con la incidentista, para aclarar cuáles de las formulas médicas del medicamento Levetiracetam 1000 mg (tableta) tenía vigentes y cuáles no le habían entregado. Me indicó que la última cita que tuvo con el neurólogo fue el 4 de febrero de 2022, quien le dio formula medica de este medicamento hasta el 24 de agosto de 2022, señaló que hasta esta fecha le entregaron el medicamento, pero que en la actualidad no tiene más formulas vigentes, ni pendientes para la entrega de este medicamento, toda vez que no ha tenido cita con el neurólogo.

SARA VALENTINA CAMPUZANO BETANCURT

Escribiente

Veintitrés de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0800
RADICADO N° 2022-00233-00

En la presente solicitud de incidente de desacato, promovido por la señora MARÍA EUGENIA FRANCO ARANGO, en calidad de agente oficiosa de ELISA ARANGO CASTAÑEDA contra la NUEVA EPS S. A.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 6 de septiembre de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A., lo siguiente:

“SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y garantice a la señora ELISA ARANGO CASTAÑEDA el suministro del insumo PAÑALES, Cantidad 1, Frecuencia de uso 8 horas, duración del tratamiento 3 meses.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera la señora

RADICADO N° 2022-00233-00

ELISA ARANGO CASTAÑEDA, y que se relacionen con el diagnóstico: R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA, que dio origen a la acción de tutela, entiéndase como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, y/u hospitalización, entre otras, según se explicó en la parte motiva.”

Decisión que fue adicionada, revocada parcialmente y confirma mediante providencia emitida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 20 de octubre de 2022, en virtud de la impugnación presentada por la NUEVA EPS S.A. en los siguientes términos:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí del 6 de septiembre de 2022, dentro de la acción de tutela formulada por María Eugenia Franco Arango como agente oficiosa de Elisa Arango Castañeda, en cuanto a que NUEVA EPS S.A., también deberá brindar el tratamiento integral a la afectada por los diagnósticos de DEMENCIA VASCULAR, ALZHEIMER SENIL, TAB, HIPOTIROIDISMO, MENINGIOMA TEMPORAL DERECHO CON LESIÓN EXPANSIVA, EPILEPSIA, FALLA CARDIACA DISFUNCIÓN VENTRICULAR FEVI 40%38, conforme a lo ya motivado.

SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de instancia, en el sentido de indicar que NUEVA EPS S.A. podrá recobrar el costo de los procedimientos, elementos y/o medicamentos que estuvieren excluidos del plan obligatorio de salud, ordenados en favor de Elisa Arango Castañeda, de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1885 de 2018, Ley 1955 de 2019 y Resolución 205 de 2020, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, y complementen.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás lo decidido.

No obstante, la accionante informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que no se le ha autorizado y suministrado el medicamento Levetiracetam 1000 mg (tableta) cantidad 60.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

RADICADO N° 2022-00233-00

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Sin embargo, verificada la documental allegada con el escrito del incidente y la constancia secretarial que antecede, no se observa que haya incumplimiento por parte de la accionada al fallo de tutela, toda vez que la última orden que tenía la afectada para reclamar el medicamento data del 24 de agosto de 2022, formula que según la accionante le fue entregada por la NUEVA EPS. Adicionalmente no existe en la actualidad, según lo afirmó la accionante, orden médica pendiente para la entrega del medicamento “Levetiracetam 1000 mg (tableta) cantidad 60”.

En consecuencia, no hay razón a dar inicio con el trámite incidental y se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato promovido por MARÍA EUGENIA FRANCO ARANGO, en calidad de agente oficiosa de ELISA ARANGO CASTAÑEDA contra la NUEVA EPS S. A., según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2022-00233-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 195 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de noviembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8652d66204e94180a0820500ad252f66d87536cbdf2d056ad0cb510a7a63100**

Documento generado en 23/11/2022 10:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>